



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00599– 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Meditecx S.A.S
Demandado	Inversiones Salud Antioquia S.A.S
Tema	Requiere previo desistimiento tácito art 317 C.G.P

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, siendo está una carga del demandante y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, informe sobre el acuerdo celebrado entre las partes visible a folios 429, o en su defecto, aporte las diligencias de citación para notificación personal de la entidad aquí ejecutada INVERSIONES SALUD ANTIOQUIA S.A.S, lo anterior, teniendo en cuenta que el auto que libro mandamiento de pago fue proferido desde el 21 de enero de 2020; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIO GÓMEZ

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA	